

los hijos e hijas
de antona garcia
vejina de toro e
sus descendientes.

legítimas que antona garcia muger de Juá monrroy vecino dela cibdad d
toro dexó al tiempo de su finamiento e los maridos dlas dichas sus hijas así
los que con ellas son casados como los que con ellas casaren de aquí adelá
e e sus hijos e hijas dellos e dellas e los maridos dellas e los hijos legiti-
mos q dellos descendieren; segun se contiene en la merced q de nos tienen por
quato la dicha antona garcia fue muerta contra justicia e por nro servicio
por el rey de portugal en la dicha cibdad de toro.

Franqxa d pan
cozido de besti-
as de sylla e de
moneda e de li-
broz aues d ca-
ca e d las armas
e quales son ar-
mas.

Ley.xxi.

Otro si que no se pague alcauala del pan cozido: ni delos cauallos: ni de
las mulas e machos de sylla que se vendieren e trocaren ensyllados e enfre-
nados; ni dela moneda amonedada: ni delos libros assi de latin como de ro-
mance enquadernados e por enquadrinar escriptos de mano o d molde: ni
de falcones: de acores: ni otras aues de caça: ni delas armas ofensiuas e de
fensiua q pa ofensa o defensa fueren fechas o se védieren. Pero dlas otras co-
sas de q se fazé las armas e delos aparejos q se fazé pa las usar avn q seá to-
cantes o anexas alas armas q de todo esto se pague alcauala: salvo dlos ju-
bones fechados por quato se falla q destos nunca se pidio ni pago alcauala.

Franqueza dlos
bienes q se dan
en casamiento e
dela partició de
bienes.

Ley.xxiij.

Otro si q no se pague alcauala delas cosas q se dierén en casamiento qer seá
bienes muebles o rayzes: e delos bienes delos defunctos q se particeré entre
sus herederos avn que interiengá dineros e otras cosas entre los tales he-
rederos pa se pgualar.

Franqueza dlos
estrágeros q tra-
be pan por mar
a Sevilla pa ve-
der.

Ley.xxvij.

Otro si q seá frances e no pagué alcauala los estrágeros de fuera de nues-
tros reynos del pan que truxeren por la mar a vender a Sevilla.

Franqueza dlos
piños que se co-
piaren ya las a-
taracanas d Se-
villa.

Ley.xxvij.

Otro si q no se pague alcauala ni almojarifadgo ni otros derechos algu-
nos delos piños q qualesquier psonas védieren pa las nras ataraçanas de
Sevilla en qualquier manera segñ q se uso e acostumbro siépre. Pero es nues-
tra merced que la psona q los cōprale faga juramento que son pa las dichas
ataracanas e no pa otra psona ni personas algunas.

Que no sagá ve-
tas ni mesones
en termino del
reyno de grana-
da sin licencia de
su alteza.

Ley.xxv.

E porque algunas psonas especialmēte en andaluzia e en los terminos
del reyno de Granada por nos cōquistados tiétā de fazer e han hecho algu-
nas vétas o mesones en los terminos realégos q son de algunas cibdades e
villas e lugares pa veder enellos mātenimētos e otras cosas sin nra licen-
cia e especial mādado: e las psonas q en las dichas vétas e mesones estan se
subtraen d pagar el alcauala a los arrēdadores delos lugares en cuyos termi-
nos estan las dichas vétas e mesones, porende ordenamos e mādamos q las
dichas vétas e mesones no se sagá en los dichos terminos sin nra licencia e
especial mādado. e si de hecho algunos estan fechos e se fizieren sin nra licencia e
mādado q entre tanto q sobre ello prouemos se pague el alcauala de todo